



RESOLUCIÓN POR LA QUE SE CONSTITUYE LA MESA DE CONTRATACIÓN PERMANENTE PARA LOS CONTRATOS Y ACUERDOS MARCO QUE CELEBRE LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMP Y SE ESTABLECE SU COMPOSICIÓN

Al amparo de lo establecido en la Disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la FEMP, mediante acuerdo de su Junta de Gobierno de 28 de enero de 2014, ha creado una Central de Contratación, de tal manera que las Entidades Locales a ella asociadas puedan adherirse a dicha Central para aquéllos servicios, suministros y obras cuya contratación se haya efectuado por aquélla, de acuerdo con las normas previstas en dicho Texto Refundido, para la preparación y adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas.

La Central de Contratación de la FEMP se rige por lo dispuesto en los artículos 227 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

El artículo 326 de la LCSP determina que, salvo en el caso en que la competencia para contratar corresponda a una Junta de Contratación, en los procedimientos abiertos, abierto simplificado, restringidos, de diálogo competitivo, de licitación con negociación y de asociación para la innovación, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una mesa de contratación. En los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación, la constitución de la mesa será potestativa para el órgano de contratación, salvo cuando se fundamente en la existencia de una imperiosa urgencia prevista en la letra b) 1.º del artículo 168, en el que será obligatoria la constitución de la mesa. En los procedimientos a los que se refiere el artículo 159.6 será igualmente potestativa la constitución de la mesa.

Por otra parte, el apartado 4 del Reglamento de Funcionamiento de la Central de Contratación de la FEMP, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno de 17 de julio de 2014, establece que la administración ordinaria, la organización y gestión de dicha Central de Contratación será competencia del Secretario General de la FEMP, correspondiéndole en todo caso la superior dirección de la misma, así como su representación ordinaria, pudiendo valerse, para el ejercicio de tales funciones, de los medios personales y materiales que autorice oportunamente. Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de los Estatutos de la FEMP, la Comisión Especial de Cuentas y Contratación, con el objetivo de garantizar la aplicación efectiva de los principios de publicidad, libre concurrencia, objetividad, transparencia y eficacia, ejercerá las funciones de control y vigilancia de la actividad contractual desarrollada por la Central de Contratación.

Desde la puesta en funcionamiento de la Central de Contratación de la FEMP el órgano de contratación de la Federación ha estado asistido en los procedimientos de adjudicación de una Mesa de Contratación, cuya composición es la misma que se propone en esta resolución, para cada uno de los procedimientos de contratación convocados. No obstante, al objeto de agilizar la tramitación de futuros procedimientos se considera conveniente constituir una Mesa de Contratación de carácter permanente.

En virtud de lo expuesto, y en función de las atribuciones que me confiere el art. 38.2 de los vigentes Estatutos de la FEMP, aprobados por su X Asamblea General, vengo a adoptar la siguiente



RESUELVO

PRIMERO. CONSTITUCIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN Y ATRIBUCIONES.

1. Se constituye la Mesa de Contratación Permanente de la Central de Contratación de la FEMP.
2. La Mesa de Contratación Permanente actuará en los supuestos previstos en el artículo 326 de la LCSP y en el Reglamento de Funcionamiento de la Central de Contratación de la FEMP, aprobado por la Junta de Gobierno el 17 de julio de 2014.

SEGUNDO. COMPOSICIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN PERMANENTE.

1. La Mesa de Contratación permanente estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente:

- El/la titular de la Dirección General de Servicios Jurídicos y Coordinación Territorial de la FEMP, que podrá ser suplido/a en caso de ausencia, vacante, enfermedad u otra causa justificada por la persona, de entre el personal directivo de la FEMP, en quien delegue

Vocales:

- El/la titular de la Subdirección de Recursos Humanos y Organización, que podrá ser suplido/a en caso de ausencia, vacante, enfermedad u otra causa justificada, por persona en quien delegue.
- El/la titular de la Subdirección de Recursos Económicos, que podrá ser suplido/a en caso de ausencia, vacante, enfermedad u otra causa justificada, por persona en quien delegue.
- El/la titular de la Subdirección de la Central de Contratación de la FEMP, que podrá ser suplido/a en caso de ausencia, vacante, enfermedad u otra causa justificada, por persona en quien delegue.

Secretario/a:

- Un Letrado/a adscrito/a la Subdirección de Asesoría Jurídica de la FEMP.

2. Podrán asistir a las reuniones de la Mesa, los miembros de la comisión de cuentas de la FEMP, para lo que deberán ser invitados expresamente por el Presidente a cada una de sus reuniones, con voz pero sin voto.

3.- A requerimiento de la Presidencia, y cuando la singularidad del contrato así lo aconseje, podrán incorporarse a las reuniones de la Mesa aquellas personas pertenecientes o no a la FEMP que, por su carácter especializado, resulten necesarias, los cuales actuarán con voz pero sin voto. En este supuesto, su asistencia será autorizada por el órgano de contratación y deberá ser reflejada expresamente en el expediente, con referencia a las identidades de los técnicos o expertos asistentes, su formación y su experiencia profesional.

4.- No podrá formar parte de la Mesa de Contratación el personal que haya participado en la redacción de la documentación técnica del contrato de que se trate, ni aquellos que estén afectados por un conflicto de intereses.

A estos efectos, y antes de la apertura del Sobre 1 de la documentación administrativa en el procedimiento de licitación de que se trate, los componentes de la Mesa de Contratación que se encuentren incurso en alguna de las causas descritas en el apartado 4, deberán comunicarlo al Presidente de la mesa, dejándose constancia en el acta correspondiente e indicándose la persona en quien delega.

TERCERO. RÉGIMEN JURÍDICO DE LA MESA DE CONTRATACIÓN PERMANENTE DE LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMP.

1. La Mesa de Contratación Permanente se reunirá en aquellos casos en que la convoque su Presidente, en atención a los expedientes de contratación que haya de conocer y que, de acuerdo con esta Resolución, exijan su intervención.
2. Para la válida constitución de la Mesa deberán estar presentes la mayoría absoluta de sus miembros y, en todo caso, el Presidente y el Secretario.
3. La Mesa de Contratación Permanente se regirá, en cuanto a su funcionamiento, por la presente Resolución, por la LCSP, y su normativa de desarrollo, así como por el Reglamento de Funcionamiento de la Central de Contratación de la FEMP, aprobado por la Junta de Gobierno el 17 de julio de 2014, con sus sucesivas modificaciones.
4. La presente resolución se publicará en el Perfil del Contratante de la FEMP integrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

En Madrid a 31 de octubre de 2018



FEMP
FEDERACION ESPAÑOLA DE
SECRETARIO GENERAL

Fdo: Carlos Daniel Casares Díaz

